

LENGUAS PROPIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Lluís Aguiló Lúcia
Universitat de València

A.- Normativa

En 2020 no se ha aprobado ninguna Ley que regule las lenguas propias de las Comunidades Autónomas. En cuanto a Decretos sólo se ha aprobado un Decreto en el País Vasco.

Efectivamente se trata del Decreto 99/2020, de 28 de julio, que regula el Consejo asesor del Euskera. Ya el art. 29 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera contemplaba un órgano de encuentro para estudiar, canalizar y coordinar las actividades de las diversas instituciones vascas, en lo referente a la aplicación y desarrollo de la Ley. En base a ello, mediante Decreto 5/1982, de 11 de enero, se creó el Consejo Asesor del Euskera. Este primer Decreto se ha modificado en diversas ocasiones, siendo la última mediante Decreto 176/2007, de 16 de octubre, que ahora se deroga al detectarse la necesidad de adecuar su funcionamiento, su composición y su normativa. Por tanto las principales modificaciones se refieren la actualización y ajuste técnico y a la reducción de órganos y de miembros del Consejo.

En Asturias en relación al uso del bable en sede parlamentaria, la derogación del art. 11 del Reglamento de la Junta General del Principado y su sustitución por un nuevo art. 3 bis plantea un nuevo debate sobre la regulación de su uso.

B.- Jurisprudencia

Por lo que se refiere a la jurisprudencia no son muchas las sentencias dictadas. Destacaremos cuatro sentencias semejantes del Tribunal Supremo en relación a la Comunitat Valenciana y también la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya que su pone un cambio de criterio en lo que se refiere al uso del catalán en esa Comunidad Autónoma.

En cuanto a las cuatro sentencias del Tribunal Superior referentes a la Comunitat Valenciana interesa destacar el razonamiento lingüístico que no jurídico de las cuatro. Son sentencias de casación referentes todas ellas a diferentes recursos planteados ante el Tribunal Superior de Justicia valenciano contra determinados preceptos del Decreto 61/2017, de 12 de mayo, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la administración de la Generalitat. En este Decreto se establece que en la comunicación institucional entre Comunidades Autónomas pertenecientes al mismo ámbito lingüístico no sea necesario enviar también los textos en castellano.

Aquí subyace un debate lingüístico sobre si el valenciano y el catalán son o no filológicamente la misma lengua o dos lenguas distintas.

En las cuatro sentencias el Tribunal anuncia que no va a entrar en ese debate pero al final acepta la tesis de que son lenguas distintas. Sin embargo la cuestión hoy día ya no es cuestionable jurídicamente. Las sentencias apelan al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y, sobre todo, la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, pero no tiene en cuenta la Ley de creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua –Ley 7/1998, de 16 de septiembre– así como su acuerdo normativo de 9 de febrero de 2005, que zanjó este problema.

Por otro lado nos encontramos con la Sentencia 5.201/2020, de 16 de diciembre del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya que resuelve el recurso presentado en 2015 por el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La sentencia estima parcialmente el recurso estableciendo la obligación de la Generalitat de Catalunya de adoptar las medidas que sean necesarias a los efectos de garantizar que, en las enseñanzas que comprenden el sistema educativo de Catalunya, todos los alumnos reciban de manera efectiva e inmediata la enseñanza mediante la utilización vehicular normal de las dos lenguas oficiales en los porcentajes que se determinen, que no podrán ser inferiores al 25% en uno y otro caso.